

2023-0065

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Envío comunicación: 04 de octubre de 2023

Se tuvo por surtido el traslado: 09 de octubre de 2023

El término corre así: 10, 11 y 12 de octubre de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024 A despacho vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante contra el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No. 390 del 29 de septiembre de 2023. La parte demandada no se pronunció. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 165

RADICACIÓN 2023-00065

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO**

Resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la parte demandante, contra el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No. 390 del 29 de septiembre de 2023, dentro del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovido por la señora MILE ANDREA SORIANO FIERRO, en contra de NELSON ENRIQUE GONZALEZ PASTRANA.

### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente, que el escrito mediante el cual se describió del traslado de las excepciones, fue presentado dentro del término legal, el 17 de agosto de 2023, siendo las 16:22 horas, conforme lo dispuesto en el párrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, ya que la parte demandada contestó la demanda por correo electrónico 08 de agosto de 2023, remitiendo copia a su canal digital, y en consecuencia, se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje, y conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., el traslado de las excepciones al demandante se dará por cinco (5) días y de acuerdo a ello, se tenía plazo hasta el día 17 de agosto de 2023 para descorrer del traslado, término dentro del cual se remitió, con copia a la otra parte, y dentro del horario hábil (4:22 pm). Con fundamento en lo expuesto, solicita se revoque el numeral y sea tenido en cuenta el escrito.

### **III. CONSIDERACIONES**

3.1. El recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene por objeto, que el mismo funcionario que dictó una providencia, vuelva sobre lo resuelto, revocando total o parcialmente su decisión, y procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo que norma especial disponga lo contrario, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P.

3.2. Entrando en materia, frente al tema del recurso, tenemos que secretaría del despacho contabilizó los términos de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, a la parte demandante de la siguiente forma:

*"término traslado excepciones de mérito.*

*Envío comunicación: 24 de julio de 2023*

*Se tuvo por surtido el traslado: 27 de julio de 2023*

*El término para contestar corrió así: 28 y 31 de julio de 2023, 01, 02, y 03 de agosto de 2023*

*El escrito que descorre traslado, fue remitido el 17 de agosto de 2023"*

Con base en lo anterior, se consideró que el escrito que descorrió las excepciones, fue presentado extemporáneamente y, por ende, no fue tenido en cuenta, como se dispuso en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No. 390 del 29 de septiembre de 2023, materia del recurso.

3.3. Pues bien, revisada la actuación y los argumentos esbozados por el recurrente, se verifica que, en efecto, el demandado contestó la demanda el día 08 de agosto de 2023, y no como erróneamente lo contabilizó secretaría el día "24 de julio de 2023" fecha en la que se surtió fue la notificación de la parte demandada del auto admisorio, por tal razón, al tomarse como fecha del envío de la comunicación a la parte ejecutante para el traslado de las excepciones el día "24 de julio de 2023", se tuvo por extemporáneo el escrito.

3.4. Así entonces, conforme a lo dispuesto en el párrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta que el término de traslado es de 5 días, realmente, los términos corrieron así:

Envío contestación demanda: 08 de agosto de 2023

Surte el traslado excepciones: 10 de agosto de 2023

El término corrió así: 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2023

Presentación del escrito que descorre de las excepciones: 17 de agosto de 2023.

3.6. De acuerdo a lo anterior, como el término del traslado de las excepciones de mérito, venció el 17 de agosto de 2023 y el escrito que descorre el traslado de las mismas, fue presentado ese mismo día, dentro del horario laboral, claramente fue tempestivo, por lo que asiste toda razón a la parte recurrente, y en consecuencia, se repondrá la decisión, para en su lugar tener en cuenta el escrito que descorre las excepciones.

3.7 Ahora, como en razón del error incurrido en la contabilización de los términos, no se tuvo en cuenta el escrito mediante el cual la parte actora descorrió el traslado de las excepciones, a fin de contrarrestar el medio de defensa de la parte demandada, y como quiera que la audiencia solo puede señalarse, un vez vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, como lo dispone el artículo 372-1 C.G.P., en la cual se decretan las pruebas solicitadas por las partes, en los escritos de demanda, contestación, excepciones de mérito y en traslado de las mismas, el que fue mal contabilizado, se itera, lo que debe estar definido antes de

convocar audiencia, deviene por consecuencia, la revocatoria de los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del auto No. 390 del 29 de septiembre de 2023, y ejecutoriada esta providencia, se fijará nueva fecha de audiencia prevista en el artículo Art. 372 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para **REVOCAR** el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No. 390 del 29 de septiembre de 2023, y EN SU LUGAR, se dispone TENER EN CUENTA EL ESCRITO QUE DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES, presentado por la parte actora el 17 agosto de 2023 dentro del término.

**SEGUNDO: REVOCAR,** en consecuencia, los numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO del Auto Interlocutorio No. 390 del 29 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA**  
**JUEZ**

Cga/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 30

Fecha: 22 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a160ff126cc3ba2af6de67610d72a6286c1fe36db2ec806df14c41eddd943623**

Documento generado en 21/02/2024 04:42:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>